



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

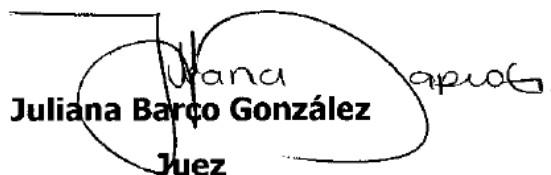
Radicado: 2021-01349

Decisión: No adiciona auto

Se incorpora al proceso la solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago que presenta la apoderada de la ejecutante, sin embargo, ella no podrá ser tenida en cuenta por extemporánea, teniendo en cuenta que el artículo 287 del Código General del Proceso, establece que ella debió haberse solicitado dentro del término de ejecutoria de la providencia, el cual finiquitó el pasado 18 de enero hogaño.

Adicionalmente, aún así se hubiere presentado dentro del término, ella no hubiere sido procedente, lo anterior, en atención a qué el Despacho efectivamente se pronunció respecto de la pretensión de mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, no obstante, ella se formuló de manera errónea por un error de digitación, que es atribuible a la parte ejecutante; es decir, no se trató entonces de alguna pretensión que se encuentre pendiente de resolución por parte del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 2 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3c848cefd7412ba85555b87d95d7f581e94ab612234198505d311c46c4065**

Documento generado en 01/02/2022 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>